

CONSTANCIA: Popayán, 11 de mayo de 2021. La parte demandante solicita se corrija oficio que decreta medida cautelar, sin embargo, revisado el auto que la decreta, contiene error. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-00262
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	KAREN NATALIA SALCEDO CESAR PALACIOS PALACIOS

Interlocutorio N° 741

Ref. Auto corrige auto que libra mandamiento y decreta de medida cautelar

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se procederá a corregir la providencia, toda vez que se anotaron erradamente los datos de la demandada y propietaria del vehículo perseguido dentro del presente asunto, lo anterior con base en el Art. 286 del C.G.P. que establece:

“Toda providencia que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto e cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. CORREGIR el auto interlocutorio civil N° 1494 de fecha 27 de octubre de 2020, que libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar, el cual quedará de la siguiente manera:

DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de **PLACAS: HER-234, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK GT HB MT, MODELO 2020, COLOR: PLATA BRILLANTE**, matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE TIMBIO, CAUCA, denunciado como de propiedad de la demandada **KAREN NATALIA SALCEDO HERNANDEZ**, quien se identifica con C.C. N° 1.127.389.209.

SEGUNDO. Los demás ítems, quedaran de igual manera.

TERCERO. EXPIDASE OFICIO actualizado y comuníquese a la mencionada secretaría.

CUARTO. NOTIFICAR la presente providencia junto con el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2020 - 00262

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66f565ebc48b4b8e0983ca03f0804976200a30871be649212be232fad401103**

Documento generado en 12/05/2021 11:45:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>